

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 25 de agosto de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00235-00
EJECUTANTE: EDWIN HOVER BRAVO VÁSQUEZ
EJECUTADO: ALBIS ISABEL MÁRQUEZ DE DURÁN

Ciénaga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por EDWIN HOVER BRAVO VÁSQUEZ contra ALBIS ISABEL MÁRQUEZ DE DURÁN, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 430 del Código General del Proceso, estatuye: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)”.

Solicita la parte demandante librar mandamiento de pago a favor de su representado y en contra del demandado para que este último dé cumplimiento a una obligación de pago de la cláusula penal.

La cláusula penal se contempla como una sanción por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, su exigibilidad se encuentra condicionada la existencia de una situación de incumplimiento generada por cualquiera de ellas; de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento; significa ello que debe perseguirse a través del proceso declarativo correspondiente, por lo que no es procedente la acción ejecutiva.

El Art. 368 del Código General del Proceso: Asuntos sometidos al trámite del proceso verbal. “Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial”. Para el presente caso en concreto el

trámite apropiado para solicitar el pago de la indemnización por la cláusula penal, no es por la vía ejecutiva, sino por los trámites del proceso verbal. En consecuencia, no habiéndose acompañado a la demanda el documento que preste mérito ejecutivo, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar mandamiento el de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar lo actuado una vez en firme esta determinación previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.-